

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 40

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-08-2007

Título: QUE DEROGA LAS LEYES 61 DE 1998 Y 70 DE 2001, SOBRE RETIRO POR EDAD DE ALGUNOS SERVIDORES PUBLICOS, Y DICTA OTRA DISPOSICION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25861

Publicada el: 22-08-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Jubilaciones y pensiones, Beneficios del trabajador, Empleados públicos, Vejez

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.083

Rollo: 555

Posición: 226

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

ASAMBLEA NACIONAL
LEY No. 40
(de 20 de agosto de 2007)

Que deroga las leyes 61 de 1998 y 70 de 2001, sobre retiro por edad de algunos servidores públicos, y dicta otra disposición

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se derogan las leyes 61 de 20 de agosto de 1998 y 70 de 26 de diciembre de 2001.

Artículo 2. Ninguna institución del Estado podrá exigir la renuncia al cargo de un servidor público, como condición previa para acogerse al derecho de la pensión de jubilación. Para tal efecto, el servidor público sólo devengará su salario hasta que se acoja a la pensión de jubilación.

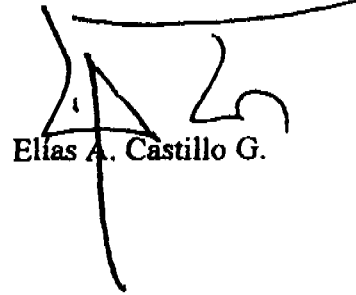
Artículo 3. La presente Ley deroga las leyes 61 de 20 de agosto de 1998 y 70 de 26 de diciembre de 2001.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

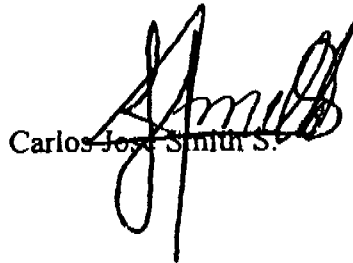
Proyecto 246 de 2006 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio del año dos mil siete.

El Presidente,



Elias A. Castillo G.

El Secretario General,



Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 DE agosto DE 2007.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. DAL-048-ADM-2007
(de 30 de julio de 2007)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto N° ALP-024-ADM-01 de 19 de marzo de 2001, se prohíbe la importación de animales, sus productos, subproductos y desechos internacionales originarios o procedentes de Europa, América del Sur, a excepción de Chile y otros países afectados por la Fiebre Aftosa.

Que la Ley 23 de 1997, modificada por la Ley 44 de 2001 hay la Ley 62 de 2002 y el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, (OIE), en su capítulo 1.3.1., establece las normas y directrices para la importación de animales vivos, productos y subproductos.

LEY No. 40
De 20 de agosto de 2007

Que deroga las leyes 61 de 1998 y 70 de 2001, sobre retiro por edad de algunos servidores públicos, y dicta otra disposición

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se derogan las leyes 61 de 20 de agosto de 1998 y 70 de 26 de diciembre de 2001.

Artículo 2. Ninguna institución del Estado podrá exigir la renuncia al cargo de un servidor público, como condición previa para acogerse al derecho de la pensión de jubilación. Para tal efecto, el servidor público sólo devengará su salario hasta que se acoja a la pensión de jubilación.

Artículo 3. La presente Ley deroga las leyes 61 de 20 de agosto de 1998 y 70 de 26 de diciembre de 2001.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 246 de 2006 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.

El Presidente,
Elías A. Castillo G.

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 20 DE AGOSTO DE 2007.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 040 DE 2007

PROYECTO DE LEY: 2006_P_246.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2007_06_26_V_PLENO.PDF

2007_06_27_V_PLENO.PDF

2007_06_29_A_PLENO.PDF